

Acuerdo, aprobando unos Estatutos presentados por el Dr. don Máximo Jerez.

EL GOBIERNO:

En cumplimiento del artículo 6.º de la lei de 17 de marzo último,

ACUERDA :

1º Apruébanse los Estatutos presentados por el Dr. don Máximo Jerez, cuyo tenor es el siguiente.

ESTATUTOS DEL COLEJIO DE RIVAS.

Capítulo 1º

Ramos de enseñanza.

1.º Son objetos del establecimiento por ahora solamente, la enseñanza primaria i la intermedia.

2º La enseñanza primaria elemental comprende lo siguiente: 1º Lectura: 2º Escritura: 3.º Aritmética práctica, hasta la regla de trece inclusive: 4º Analogía de Gramática castellana: 5.º Religion, Moral i Urbanidad: 6º Gignástica.

3.º La enseñanza primaria superior comprende: 1º Aritmética práctica completa: 2.º Toda la Gramática castellana elemental: 3.º Rudimentos de Geometría: 4.º Elementos de Geografía: 5º De Cosmografía: 6º De Astronomía: 7º Teneduría de libros por partida doble: 8º Primeras nociones de Física, Química, é Historia natural: 9º Primeros principios de Filosofía racional: 10. I de Derecho natural privado i público: 11. Música: 12. Dibujo.

4º La enseñanza intermedia comprende: 1º Esplícados con mas estencion los ramos 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, especificados en el artículo anterior: 2.º Aritmética Matemática: 3º Aljebra: 4.º Geometria por estenso: 5.º Trigonometria: 6.º Elementos de historia Universal: 7º De Retórica: 8º Idioma frances: 9º Ingles: 10. Latin.

Capítulo 2.º

Método de enseñanza.

5.º Este será mas práctico que especulativo en cuanto sea posible, principalmente en la instrucción primaria, i ajustada cuidadosamente á los respectivos cuestionarios.

6.º La enseñanza se dará en lo jeneral directamente por los Profesores. El establecimiento debe tenerlos en número suficiente para las varias clases en que segun su grado de adelanto conviene dividir á los alumnos en el estudio de cada ramo.

7.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, se ocurre al sistema de enseñanza mútua, en aquellos casos en que la práctica manifiesta que es provechoso. Entonces los alumnos mas adelantados, á quienes se dá el nombre de Ayudantes, ejercitan á los de grado inferior, precisamente á presencia de un Profesor encargado de rectificar el error en que pueda incurrir el Ayudante.

8.º La enseñanza primaria debe ser mui elemental. Los alumnos han de aprender de memoria solamente lo indispensable para facilitar el aprendizaje práctico.

9.º La enseñanza intermediaria será medianamente elemental: i en el curso de Filosofía se procurará que el método ponga en relacion la positiva i natural con la racional é inquisitiva ejercitando diariamente á los cursantes en uno i otro de estos estudios.

Capítulo 3º

Tiempo de enseñanza.

10. Esta se dará en todos los dias no festivos, durante seis horas en cuanto à la instrucción primaria. La intermediaria se dará tambien diariamente, i se fijan dos horas por dia en el caso de hacer estudios de Filosofía positiva é inquisitiva, para el grado de Bachiller en esta ciencia.

11. Habrà dos vacaciones en el año: una de ocho dias por la Pascua de Natividad: i otra de veinte dias por la Semana Santa.

Capítulo 4.º

Exámenes.

12. Habrá dos exámenes generales en el año: uno antes de la vacacion de diciembre; i otro antes de la vacacion de Semana Santa.

13. El primero de los dos exámenes mencionados se practicará en las varias clases, recorriéndolas sucesivamente, en las horas ordinarias de enseñanza, i sin interrumpir el curso general de esta.

14. El examen que precede á la vacacion de Semana Santa, se verificará en el local general del Colegio, dividiéndose los alumnos con arreglo al programa respectivo, segun su grado de adelanto en cada ramo—Se efectuará con toda publicidad; i á lo menos para el último dia de los que en él se empleen, se solicitará la asistencia de los miembros de la Direccion de Estudios i de la Municipalidad de esta ciudad—En ese mismo dia se publicará el estado de los grados de adelanto i calificaciones obtenidas por los alumnos en el curso del año.

15. Los referidos exámenes se practicarán por tres ó mas examinadores nombrados por el Presidente de la Direccion de Estudios.

Capítulo 5.º

Direccion del Colegio.

16. El Colegio tendrá un Director, un Vice-Director los Profesores que sean necesarios, i uno ó mas Inspectores de Estudios.

17. Son atribuciones del Director: 1ª Cuidar de la moralidad, instruccion i desarrollo físico de los alumnos; i mantener la disciplina del Colegio con el mayor celo, paciencia i vijilancia.

2ª Dar á los alumnos la enseñanza de los ramos que prefieran sus padres ó tutores: en tanto que la designacion de aquellos no invierta el orden necesario en el enlace i serie de lo estudios.

3ª Ponerse en relaciones con los padres de los niños, para el mútuo auxilio en favor del aprovechamiento de estos, i para que de preferencia se procure el desarrollo de sus talentos especiales, encaminándolos á la profesion à que estén mejor llamados.

4ª Pasar à los padres de los alumnos notas mensuales, en que se espresen: el punto à que hayan llegado en cada uno de los ramos quo estudian, el número de faltas de asistencia al Colejio; i las calificaciones de Inferior, Mediano ó Superior que merezcan en órden á su aplicacion ó comportamiento.

5ª Reunirse al tiempo de formar estas notas, con los Profesores é Instructores de estudios; i oír atentamente sus informes, à fin de emitir dichas calificaciones con el mayor acierto posible.

6ª Llevar un registro de todo el contenido de dichas notas i de otros pormenores que conduzcan á conservar la historia de los estudios i educacion de cada alumno.

7ª Formar estado jeneral comprensivo de todas las anotaciones del Registro, al aprximarse las épocas de los exámenes jenerales.

8ª Dar á la Direccion de estudios copias de dichos estados; i en cualquier tiempo los informes que tengan á bien pedirle la misma Corporacion.

9ª Demarcar á los Profesores, Inspectores de estudios i ayudantes, sus respectivos deberes i facultades.

18. Corresponde al vice Director: suplir en todo las faltas accidentales de el Director; i ayudarle, estando presente, en el desempeño de sus atribuciones.

19. Toca á los Prfesores:

1º Presidir sus respectivas clases con puntualidad, celo i paciencia; i estar en frecuente intelijencia con el Director ó vice Director. sobre el método i las materias de enseñanza.

2º Conceder las pequeñas recompensas ó aplicar las pequeñas correcciones de que se hablará adelante.

20. Corresponde á los Inspectores de Estudios.

1º Cuidar de los alumnos en las horas de estudio, i en los intervalos destinados en la distribucion del tiempo al recreo ó descanso.

2.º Conceder las pequeñas recompensas ó aplicar las pequeñas correcciones de que se hablará adelante.

21. Es propio de los ayudantes ajustarse á los cuestionarios, i á todo lo que les prescriba el Profesor á cuya vista ejercen sus funciones—Bajo la inspeccion de este podrán tambien aplicar algunas correcciones leves que señale el Director.

Capítulo 6º

Premios.

22. Los premios son: 1º los buenos puntos: 2º la publicacion en la escuela, de las buenas calificaciones de que habla la fraccion 4ª del artículo 17 i consideraciones consiguientes á ellas: 3º la inscripcion en el cuadro de honor.

23. Solo se considera pequeña recompensa la consecucion de buenos puntos. Estos se darán por todo hecho meritorio, por pequeño que parezca, no debiendo pasar desapercibido ninguno de tal clase.

24. Los buenos puntos sirven para redimir faltas de disciplina ú otras leves, perdiendo el alumno mas ó menos buenos puntos, segun la entidad ó repeticion de la falta. Se podrán tambien tener en cuenta al hacer las calificaciones periódicas de que habla la fraccion 4ª del artículo 17.

25. La inscripcion en el cuadro de honor es el mejor distintivo de un alumno, i el premio debido á la mayor constancia en la aplicacion i buen comportamiento.

26. En e cuadro de honor deben inscribirse los nombres de los alumnos que en los dos conceptos indicados en el artículo anterior hayan merecido la nota superior en las calificaciones periódicas de que habla la fraccion 4ª artículo 17, durante ocho meses consecutivos. Bastará haberlas obtenido en seis meses sin interrupcion,

al que no tenga mayor tiempo de estar en el Colejio, cuando llegue alguna de las épocas de los exámenes jenerales. Si las notas superiores fueren interrumpidas por una ó dos medianas, no dejarán aquellas de contarse; pero se exige en este caso el número total de doce para la inscripcion. Si despues de algunas notas superiores ocurriese alguna inferior, ó mas de dos medianas, deberá comenzarse de nuevo á contar los ocho meses de calificaciones superiores.

27. La inscripcion en el Cuadro de Honor es un acto solemne que debe verificarse en asamblea general del Colejio i se solicita la asistencia del Presidente de la Direccion de Estudios i del Alcalde 1º constitucional de esta ciudad, ó las personas que estos funcionarios comisionen en su lugar.

28. En dicho acto, despues de dar lectura el Director á los artículos de este Estatuto relativos á la inscripcion, i referirse al alumno que ha llenado las condiciones para ser inscrito, el Presidente de la Direccion de Estudios ordenará la inscripcion con esta fórmula.

“Nuestra constancia en la aplicacion al estudio i en el buen comportamiento, está de manifiesto en la serie de notas superiores que habeis obtenido, i os hace acreedor á que vuestro nombre sea hoy inscrito en el Cuadro de Honor. N. ¿Ofreceis continuar siempre por el recto sendero del honor i la virtud? El alumno responde—Lo ofrezco—El Presidente concluye—Pues sabed entonces, que vos sois la esperanza de la familia i de la Patria—Tomad asiento entre vuestros dignos cólegas del Cuadro.”

Capítulo 7.º

Correcciones.

29. Las correcciones son:

- 1ª Supresion de Buenos Puntos.
- 2ª Represion privada.
- 3ª Represion pública.

4ª Estar en pié, mas ó menos tiempo.
5ª Privaciones en cuanto al recreo ó á la comida,
con tal que no puedan perjudicar á la salud i fuerza física.

6ª Aumento de tarea.

7ª Encierro.

8ª La publicacion en la escuela de las calificaciones desventajasas de que habla la traccion 4ª del artículo 17.

9ª Ser borrado del Cuadro de Honor.

30. De ningun modo podrán aplicarse otras correcciones diferentes de las especificadas en el artículo anterior.

31. Las correcciones 3ª, 8ª i 9ª del artículo 29 son de suyo graves, i solo se aplican por el Director.

32. En cuanto á la de borrar un nombre inscrito en el Cuadro de Honor, solamente la aplicará el Director en el inesperado caso de que el alumno inscrito se haya hecho despues acreedor á notas inferiores, de una á tres, segun los motivos de estas—En el mismo desgraciado evento el Director no dará su resolucion, sin oír la defensa del jóven inscrito, consultar en junta á los Profesores é Inspectores del Colejio.

33. Las correcciones 1ª, 2ª, 4ª i 6ª del artículo 29 son de suyo leves. La 5ª i la 7ª pueden ser leves ó graves, segun su duracion ú otra circunstancia.

34. El Director dará reglas claras i precisas á los Profesores, Inspectores i Ayudantes, á fin de que nunca puedan equivocarse aplicando correcciones que no sean leves, i aun respecto á las que lo fueren, siempre se entien- de reservada al Director la facultad de reconsiderar la disposicion de dichos subalternos.

Capitulo 8.º

Visita del Colejio.

35. La Direccion de Estudios i la Corporacion Mu

nicipal de esta ciudad ordenarán las visitas del Colejio que á bien tengan, i para los fines que estimen por convenientes.

Rivas, julio 20 de 1871—Máximo Jerez.”

2.º Comuníquese—Managua, 25 de agosto de 1871—
Quadra.

